CUT : 10433

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

Resolución Jefatural Nº 00057-2013-INIA

Lima, 13 MAR. 2013

VISTO:
El Informe Técnico Nº 0001-2013-INIA-DEA-PEAS, de fecha 18 de enero 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27262, Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, así como establece las normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, por mandato del artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, es el organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, que ejercerá las funciones de la Autoridad en Semillas y como tal es la autoridad competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación, y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley, en su Reglamento y Reglamentos Específicos;

Que la producción de semilla certificada de maíz amiláceo tiene una tasa de uso menor a 1%, siendo este un cultivo de importancia para la zona altoandina y que principalmente es producido por la agricultura familiar campesina.

Que la Norma para la Producción, Certificación y Comercio de Semilla de Maíz no fomenta la producción de semilla de maíz amiláceo.

Que el Proyecto Semillas Andinas "Programa de apoyo a la agricultura familiar campesina en Perú, Bolivia y Ecuador para mejorar la disponibilidad, el acceso y el uso de semilla de calidad en las zonas Alto Andinas" (GCP/RLA/183/SPA), ejecutado en nuestro país desde el año 2011, tiene entre sus finalidades fortalecer la disponibilidad y acceso de semillas de calidad de quinua, papa y maíz amiláceo en la regiones de Huánuco, Ayacucho y Puno. Por lo que se ha identificado que en el caso del cultivo de maíz amiláceo no se dispone de una norma que establezca los requisitos que regulen las actividades de producción, certificación y comercialización de semillas de esta especie, necesaria para asegurar la calidad de los lotes de semillas que se pondrán a disposición de los agricultores y que será la base para las acciones de mejora de la productividad del cultivo de maíz amiláceo en las zonas de trabajo;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del documento original que tenido a la vista, del cual doy fe

Lima, 14 MAR. 2013

Lic. Adm. ALAIN RODRIGUEZ RUCORA
Fedatario
R.J. 419-2011-INIA

Que en el artículo 6° del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG se dispone que una de las funciones de la Autoridad en Semillas es normar la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad. Para lo cual el Programa Especial de la Autoridad en Semillas considera necesario contar con un dispositivo legal que permita implementar una regulación específica para semilla de maíz amiláceo y que pueda ser validada para luego ser refrendada como Reglamento Específico, ya que el artículo 12° del Reglamento General indica que los requisitos de calidad se establecerán en los reglamentos específicos

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley N° 29289, Decreto Supremo 006-2012-AG, Resolución Jefatural N° 0007-2009-INIA, y las facultades conferidas por el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008-AG y con las visaciones de los Directores Generales de la Dirección de Extensión Agraria, Oficina General de Planificación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En tanto se apruebe el Reglamento Específico de Maíz, de conformidad a la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2012-AG, apruébese la norma para la producción, certificación y comercio de semilla de maíz amiláceo (Anexo I).

Regístrese, Comuníquese, y publíquese,

J ARTURO FLOREZ MARTÍNEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del documento original que tenido a la vista, del cual doy fe

Lima, 14 MAR. 2013

Lic. Adm. ALAIDE RODRIGUEZ RUCOBA
Fedataria
R.J. 216 - 2011 - INIA

INIA
DEA - PEAS
02

ANEXO I
NORMAS PARA LA PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLA DE MAIZ AMILÁCEO

1. GENERALIDADES				
1.1 Nombre común	Maíz amiláceo (incluye las razas morocho, chullpi y confite)			
1.2 Nombre científico	*Zea mays* L.			
1.3 Clases y categorías de semillas	Clase Genética Clase Certificada: - Categoría Básica o de Fundación - Categoría Registrada - Categoría Certificada - Categoría Autorizada Clase No Certificada			
1.4 Registro de cultivares comerciales[1]				
1.4.1 Ensayos de Adaptación y Eficiencia	Mínimo en dos (02) campañas agrícolas normales y como mínimo en tres (03) localidades diferentes por ámbito de desarrollo del cultivo en el cual esté prevista su producción y comercialización[2].			
1.4.2 Ensayos de Identificación	Mínimo un (01) ensayo por campaña, en dos (02) campañas agrícolas consecutivas.			
1.4.3 Ejecutor de ensayo	Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, Investigadores o Centros de Investigación en Semillas inscritos en el Registro Oficial de la Autoridad en Semillas.			
1.4.4 Cantidad de semillas para ensayos	Suficiente para la instalación de los ensayos.			
1.4.5 Ensayos de cultivares obtenidos en el extranjero	Los interesados deben presentar copia de la licencia fitosanitaria de internación del lote de semilla a ser utilizado. Se deberá cumplir con lo indicado en el artículo 65° del Reglamento General de la Ley General de Semillas (D.S. 006-2012-AG)			
2. CERTIFICACION	**Básica**	**Registrada**	**Certificada**	**Autorizada**
2.1 Verificación preliminar				
2.1.1 Presentación de la solicitud:	Máximo hasta 30 días calendarios después de la siembra			
2.1.2 Causales de rechazo de solicitud de inscripción	a) Incumplimiento del plazo de presentación de la solicitud de inscripción del campo de multiplicación. b) Incumplimiento de presentar los requisitos contemplados en el artículo 17° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas (D. S. Nº 024-2005-AG). c) Incumplimiento del área minima del campo de multiplicación. d) Incumplimiento de la rotación del campo de multiplicación.			

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
CERTIFICO: Que la presente es una copia fiel del documento original que tengo a la vista, del cual doy fe
Lima, 14 MAR. 2013
Lic. Adm. ALAIDE RODRIGUEZ RUCOBA
Fedatario
R.J. N° 0044 - INIA

[1] Cuando los resultados de los ensayos requieran de información que confirme los mismos, se realizará una campaña adicional. En el caso que no sea posible realizar los ensayos en los ciclos agrícolas consecutivos, se puede realizar cuando se presenten las condiciones adecuadas, se continuará los ensayos en la campaña subsiguiente y se indicará en el informe las causas o motivos de ello.

[2] Asimismo cuando el solicitante proponga recomendar la siembra del cultivar durante todo el año, deberá desarrollar un ciclo agrícola adicional en una estación diferente, considerando el mismo número de localidades.

2.2 Inspecciones de campo	Básica	Registrada	Certificada	Autorizada
2.2.1 N° de inspecciones de campo[3]	Se realizan tres (3) Inspecciones de campo: a) **Primera:** Antes de la floración masculina, con el propósito de verificar la rotación, distancia de aislamiento, pureza varietal y estado cultural del campo de multiplicación, así como también verificar el área y la cantidad de semilla utilizada. b) **Segunda:** después de la floración, para comprobar la pureza varietal de las plantas. c) **Tercera:** Durante la cosecha, para comprobar la pureza varietal de los granos.			
2.2.2 Tamaño mínimo de campo (has)[4]	-	-	0.5	0.5
2.2.3 Rotación	No deben haber sido sembrados con maíz en la campaña anterior[5].			
2.2.4 Aislamiento del campos con otros campos de maíz (mínimo en metros)[6]	300		200	
2.2.5 Plantas fuera de tipo de Cultivares de polinización abierta (número máximo).	5/1000	5/1000	10/1000	10/1000
2.2.6 Malezas	Los campos de multiplicación deben estar libres de malezas durante todo el período de producción. En caso el Inspector observe la presencia de malezas, dispondrá la inmediata eliminación de éstas.			
2.2.7 Causales de rechazo del campo de multiplicación[7]	a) Incumplimiento del área minima del campo de multiplicación. b) Incumplimiento de la rotación del campo de multiplicación c) El incumplimiento de las tolerancias establecidas en los numerales 2.2.4 al 2.2.6. d) Incumplimiento de las recomendaciones del inspector relativo a la presencia de malezas y otros. e) Presentar información falsa sobre el total de producción del campo de multiplicación. f) Utilizar el informe de inspección de campo con fines de			

[3] Es obligación del productor de semillas, la eliminación o descarte de plantas voluntarias, atípicas y enfermas.

[4] Los campos de multiplicación deberán estar ubicados preferentemente cerca de las vías de comunicación a fin de permitir las inspecciones en forma regular. Cuando los campos de multiplicación tengan limitaciones de accesibilidad o estén ubicados en lugares muy distantes de las vías de comunicación, el área total de las solicitudes de certificación deberá ser como mínimo para 1 ha. Queda a criterio del Organismo Certificador aceptar áreas menores.

[5] En el caso de cultivares de polinización abierta se podrán aceptar solicitudes de inscripción de campos que el ciclo anterior hayan estado sembrados con el mismo cultivar. En el caso se trate de un cultivar diferente, se aceptará sí el productor de semillas ha realizado labores culturales para provocar la germinación y eliminación de todas las semillas remanentes en el campo, lo cual será verificado por el Organismo Certificador.

[6] Se puede permitir también aislamiento por tiempo, con siembras distanciadas de no menos de 30 días calendario. El organismo de certificación verifica que, no obstante el aislamiento por tiempo en la siembra, los periodos de floración no coincidan. Se podrá aceptar siembras con un periodo menor de 30 días, si se verifica que el campo contaminante no emite polen durante el periodo de estigmas receptivos del campo de multiplicación de semillas

[7] Además de la contemplada en el artículo 21° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas (D. S. Nº 024-2005-AG).

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del documento original que tenido a la vista
Lima, 14 MAR. 2013
Lic. Adm. ALAIDE RODRIGUEZ RUGOBA
Fedataria
R.J. N° 221 - INIA

	comercialización de la semilla.			
2.3 Declaración de la cosecha	Se permitirá declarar un peso estimado del total de la producción del campo de multiplicación de semillas, en variedades con contenido de humedad de mazorca mayor a 25% (madurez fisiológica).			
2.4 Acondicionamiento	**Básica**	**Registrada**	**Certificada**	**Autorizada**
2.4.1 Planta de acondicionamiento registrada:	El Organismo Certificador, podrá admitir el acondicionamiento manual o artesanal, siempre que dicha operación contemple las medidas necesarias para que los lotes de semillas conserven el orden, la separación e identificación, de manera que se eviten mezclas y cambios de lotes que afecten la calidad e identidad de la semilla y se facilite la inspección de certificación. Equipamiento e infraestructura mínimo: - Área de secado - Zarandas - Balanza - Área de almacenamiento			
2.4.2 Disposiciones para el acondicionamiento	En la etapa de acondicionamiento, el productor de semilla debe cumplir las siguientes disposiciones: a) En el caso de descalificación parcial del campo de multiplicación, se cosechará sólo la parte aprobada. b) Deberá hacerse una completa y cuidadosa selección de mazorcas antes del secado. Si fuera necesario se procederá a una reselección previo al desgrane. Las mazorcas fuera de tipo o dudosas, así como las que presenten deficiente estado sanitario, deberán ser eliminadas.			
2.4.3 Parámetros de inspección	a) El área de acondicionamiento recibe la cosecha debidamente identificada y los lotes se almacenan en áreas con adecuada ventilación, limpieza y desinfección. b) Para el acondicionamiento debe comprobarse la limpieza de residuos en los equipos de clasificación y transporte[8]. c) Envasado: Deben utilizarse envases nuevos y limpios. El material de los envases no debe afectar la calidad de las semillas. d) Almacenamiento: La semilla almacenada deberá estar dispuesta sobre tarimas que permita el acceso del inspector a todos los envases.			
2.4.4 Tolerancias de mazorcas fuera de tipo (máximo)[9]	**Básica**	**Registrada**	**Certificada**	**Autorizada**
	1/1000		2/1000	
2.4.5 Causales de rechazo de lote de semillas:	a) No brindar las facilidades para que el Inspector ejecute una evaluación adecuada. b) El desgrane o trilla antes de la inspección, descalificará el lote de semilla para su certificación. c) El incumplimiento de las tolerancias establecidas para las mazorcas fuera de tipo. d) El acondicionamiento de semillas sin conservar el orden, separación e identificación[10].			

[8] Es recomendable, que el proceso se inicie con la categoría Básica seguida de la Registrada y concluir con la Certificada siempre que se trate del mismo cultivar.

[9] En el caso de excederse los límites fijados, podrá hacerse una nueva inspección a solicitud del productor, después de una cuidadosa selección del lote.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del documento original que tenido a la vista, del cual doy fe
Lima, 14 MAR. 2013
Lic. Adm. ALAIDE RODRIGUEZ RUCOBA
Fedatario
R.J. 214 - 2011 - INIA

	e) El acondicionamiento de semillas sin considerar el peso máximo del lote de semillas establecido en las reglas ISTA. f) Presencia de plagas o el efecto de factores adversos que comprometan la calidad de las semillas o que no permitan efectuar una correcta evaluación del lote de semillas. g) Incumplimiento de las tolerancias para el análisis de semillas (numeral 2.5), siempre que no exista la posibilidad de reacondicionar el lote de semillas para cumplir con dichas exigencias. En caso de reacondicionamiento se realizará un nuevo muestreo y análisis. h) Utilizar el informe de acondicionamiento con fines de comercialización. i) Almacenamiento en condiciones evidentemente perjudiciales para el lote acondicionado.			
2.5 Análisis de la Semilla	**Básica**	**Registrada**	**Certificada**	**Autorizada**
2.5.1 Peso máximo de lote	De acuerdo a las reglas ISTA			
2.5.2 Peso mínimo de muestra	De acuerdo a las reglas ISTA			
2.5.3 Semilla pura (% mínimo)	98	98	98	98
2.5.4 Materia inerte (% máximo)	2	2	2	2
2.5.5 Otras semillas (% máximo)	0	0	0	0
2.5.6 Germinación (% mínimo)	85	85	85	85
2.6 Envasado y etiquetado				
2.6.1 Vigencia de la etiqueta de certificación	Nueve (09) meses a partir de su etiquetado oficial y en condiciones adecuadas para su conservación. Después de este periodo, el productor de semillas solicitará al Organismo Certificador el re-etiquetado de los lotes, previa inspección de los lotes, para la toma de muestras y análisis de calidad.			
3 COMERCIALIZACION				
3.1 Estándares de calidad de la clase no certificada:	**Clase no certificada**			
3.1.1 Peso máximo de lote	De acuerdo a las reglas ISTA			
3.1.2 Semilla pura (% mínimo)	98			
3.1.3 Materia inerte (% máximo)	2			
3.1.4 Germinación (% mínimo)	85			
4 DISPOSICIONESCOMPLEMENTARIAS				
4.1 Certificación de semillas de cultivares en proceso de registro	A solicitud del interesado, se podrá admitir la certificación de semillas de un cultivar en proceso de ejecución de los Ensayos de Identificación y de Adaptación y Eficiencia, para ello debe presentar la descripción varietal en calidad de			

[10] Incluyendo cuando se trate de acondicionamiento manual o artesanal.

	declaración jurada. En tal caso, el interesado asume los riesgos por la denegación justificada de la inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales.
4.2 Destino de semilla certificada inhabilitada	De conformidad a lo establecido en el Artículo 56° del Reglamento de Certificación de Semillas, una vez agotada la vía administrativa, el destino final de la semilla inhabilitada para su comercialización lo determina la Autoridad en Semillas, de acuerdo al riesgo y la gravedad que cada caso acarrea.
4.3 Producción de generación adicional	De conformidad con lo establecido en la primera disposición complementaria del Reglamento de Certificación de Semillas, para determinar el desabastecimiento de semillas, se deberá confirmar: a) No disponibilidad en las categorías Básica y Registrada, así como la clase genética, debido a situaciones de emergencia, como desastres naturales o contingencias; b) No exista posibilidad de movilizar semillas de los mismos cultivares de interés, de otros departamentos o su importación. La solicitud es formulada por el productor de semillas al organismo de certificación, debidamente fundamentada, quien elaborará el informe correspondiente y lo elevará a la Autoridad en Semillas para resolver dicha petición.
5 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	
5.1 Inscripción extemporánea de campos de multiplicación para la campaña 2011-2012	10. Los campos de multiplicación de semilla de maíz amiláceo que se hayan instalado para la campaña 2012-2013 con la norma contenida en el Anexo IV de la Resolución Jefatural N° 00166-2009-INIA, y aquellos que correspondan a cultivares que se tenga interés de inscribir de oficio en el Registro de Cultivares Comerciales, de acuerdo a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG), podrán inscribirse en forma extemporánea ante los organismos certificadores, con la finalidad de tener disponibilidad de semilla certificada de maíz amiláceo para la campaña 2013-2014.

DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN AGRARIA - INIA - ING. JORGE ISAÚL MORENO MORALES V°B°

PROCURADURÍA JURIDICA DE LA AUTORIDAD EN SEMILLAS - PEAS - INIA - ELSA PAJUELO CUBILLAS V°B°

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - INIA - Abog. BEATRIZ ROBLES CAHUAS V°B° DIRECTORA GENERAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del documento original que tenido a la vista del cual doy fe

Lima, 14 MAR 2013

Lic. Adm. ALAIDE RODRIGUEZ RUCOBA
Fedataria
R.J. 204-2011-INIA